



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2003

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted en referencia a la nota de Secretaría de fecha 4 de marzo de 2003, por medio de la cual se nos solicitó presentar al Comité a su cargo, un informe actualizado acerca de todo lo que nuestro Gobierno ha hecho para poner en práctica las medidas citadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

En este sentido, me permito remitir adjunto el informe sobre las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno de Guatemala (véase anexo).

*(Firmado)* Gert **Rosenthal**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al  
Presidente del Comité por el Representante Permanente  
de Guatemala ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la  
República de Guatemala para aplicar la resolución 1455 (2003)  
del Consejo de Seguridad**

**I. Introducción**

- 1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

**Respuesta:**

En Guatemala no se tiene conocimiento que se hayan realizado se estén realizando actividades por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados.

Sin embargo, por la posición geográfica de Guatemala, suponemos que en un momento determinado estas organizaciones en referencia pudieran cometer actividades terroristas dentro del territorio nacional o utilizar el país como ruta de tránsito, especialmente en aquellas áreas sensibles o de alto riesgo, o bien por medio de actividades conexas, tales como tráfico de drogas, tráfico de armas, explosivos, lavado de dinero.

**II. Lista unificada**

- 2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

**Respuesta:**

En la estructura administrativa del país la Lista emitida por el Comité se ha incorporado a través de las siguientes acciones:

a) Es la Superintendencia de Bancos, como órgano de supervisión financiera del Estado, quien en virtud del mandato establecido en la Constitución Política de la República y actuando a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores ha procedido a analizar dentro del sistema financiero regulado si las personas que señala la Lista han efectuado operaciones o poseen activos dentro de dicho sistema. A la presente fecha no se ha determinado la existencia de dichos activos.

b) Asimismo, la mencionada Lista ha sido remitida a conocimiento de la Policía Nacional Civil, Director General de Migración, servicios consulares y consulados acreditados en el exterior.

- 3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres o información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

**Respuesta:**

No tenemos ningún comentario.

4. **¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

**Respuesta:**

Como se indicó con anterioridad, a la presente fecha no se ha determinado que dichas personas hayan realizado operaciones o tengan activos dentro del sistema financiero del país.

De manera oficial, las autoridades competentes del país no han identificado dentro del territorio nacional la presencia de ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

**Respuesta:**

Las autoridades competentes del país no tienen conocimiento de la existencia de nombres de personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista.

6. **¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.**

**Respuesta:**

De acuerdo a la investigación realizada por los Tribunales de Justicia de Guatemala, a la fecha no se ha entablado procedimiento jurídico contra autoridades, en virtud de no haberse recibido denuncia al respecto.

7. **¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

**Respuesta:**

Dado que los archivos son voluminosos y su almacenamiento se encuentra físicamente y no electrónicamente no se ha podido establecer si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de la República de Guatemala. Si se ha podido establecer que no existe solicitud de nacionalidad Guatemalteca a nombre de las personas que aparecen en la Lista.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.**

**Respuesta:**

En el caso de Guatemala, como se indicó en párrafos anteriores de este informe, las autoridades competentes del país no han determinado la presencia de miembros de la red Al-Qaida dentro del territorio nacional ni la existencia de campos de entrenamiento de dicha organización en Guatemala.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

**Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la Lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.**

**Nota: a los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles”.**

9. **Sírvase describir brevemente:**

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores.**

**Respuesta:**

Tal y como se informó en el reporte presentado sobre la resolución 1390 (2002) en el artículo 278 del Código Procesal Penal y 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, un juez competente a requerimiento del Ministerio Público puede ordenar una medida cautelar de urgencia mediante la cual se practique el embargo de bienes y de otros recursos, incluyendo fondos depositados en cuentas bancarias, la cual puede aplicarse al tener conocimiento de fondos depositados en bancos del sistema nacional que tengan relación con personas que colaboren con el terrorismo, acción que tiene los mismos efectos de congelación de fondos, pues al hacerse efectivo el embargo, el titular de la cuenta no puede utilizar los recursos.

En el caso específico de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, en el artículo 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Legislativo 67-2001, se establece que el **Ministerio Público** podrá ordenar, en casos de peligro de demora, la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, lo cual deberá ser convalidado inmediatamente por Juez o Tribunal competente.

Además de lo anterior, el artículo 13, de la misma ley establece un sistema de custodia de los bienes incautados, los cuales estarán a cargo del Ministerio Público.

- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

**Respuesta:**

No existe impedimento.

- 10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociadas a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

**Respuesta:**

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política, la Superintendencia de Bancos es el órgano encargado de ejercer la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y otras que la ley disponga.

En virtud de ese mandato, la Superintendencia de Bancos, con base en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha realizado la investigación para establecer si las personas o entidades que aparecen en las listas tienen alguna relación o negocio con el sistema financiero nacional, investigaciones en las que se ha determinado que dichas personas no han realizado operaciones ni tienen activos dentro del sistema financiero del país.

Si en un futuro se llegara a detectar en nuestro sistema financiero la existencia de activos o recursos de cualquier persona relacionada con las listas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad, Guatemala cuenta con un marco jurídico que le puede permitir llevar a cabo el congelamiento de dichos fondos.

- 11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

**Respuesta:**

En relación con los requisitos de la debida diligencia o del conocimiento del cliente, la Ley de Bancos y Grupos financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, establece que las entidades del sistema financiero regulado deberán implementar y aplicar políticas administrativas tendientes a conocer e identificar debidamente a las personas individuales o jurídicas con quienes establezcan relaciones comerciales. En congruencia con la disposición anterior, el artículo 20 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República, prohíbe a todas las personas obligadas que indica el artículo 18 del mismo cuerpo legal, el mantenimiento de cuentas anónimas y cuentas que figuren bajo

nombres ficticios e inexactos con lo que se persigue la plena identificación de los cuentahabientes por parte de la institución así como de las autoridades competentes. El artículo 21 de la Ley anteriormente citada establece el deber de las personas obligadas de llevar un registro detallado de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios:

“Artículo 21. Registros. Las personas obligadas deberán llevar un registro en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que se establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente.”

Para efectos de la aplicación de la política “conozca a su cliente” la Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala denominada Intendencia de Verificación Especial, por mandato legal ha diseñado formularios de utilización general y obligatoria para todo el sistema de personas obligadas con lo cual se persigue hacer efectivas las disposiciones indicadas en el párrafo anterior.

Con relación a los nombres y actividades encargados de la vigilancia e inspección en materia bancaria y financiera, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política, la Superintendencia de Bancos es el órgano encargado de ejercer la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y otras que la ley disponga.

En materia de prevención de lavado de dinero u otros activos, indicamos que el órgano competente es la Intendencia de Verificación Especial creada en virtud del artículo 32 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, la cual se encuentra dentro de la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos, y es el órgano centralizado encargado de la recepción y procesamiento de la información que le remitan las personas obligadas.

12. **En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).**

**Respuesta:**

Como se indicó con anterioridad dentro de las investigaciones efectuadas respecto en la Lista emitida por el Consejo de Seguridad se ha determinado que dichas personas no han realizado operaciones ni tienen activos dentro del sistema financiero del país.

Por lo tanto, las autoridades competentes del país a la fecha no han efectuado ninguna congelación de fondos respecto de las personas y organizaciones que figuran en la Lista.

- 13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

**Respuesta:**

Como se indicó con anterioridad, las autoridades competentes del país a la fecha no han efectuado ninguna congelación de fondos respecto de las personas y organizaciones que figuran en la Lista.

- 14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa e indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista.**

**Respuesta:**

Guatemala no cuenta con legislación para aplicar lo dispuesto en las Resoluciones 1455, 1390, 1333 y 1267, relativas al financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, actualmente, se están diseñando dos proyectos de ley para prevenir y reprimir el terrorismo y específicamente el financiamiento del terrorismo, en los cuales se adoptan estándares internacionales dictados en la materia, se establecen los mecanismos pertinentes de investigación y análisis financiero, y se otorgan facultades concretas a las autoridades competentes del país.

Adicionalmente informamos que Guatemala es parte del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

**IV. Prohibición de viajar**

**Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).**

- 15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

**Respuesta:**

En cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Estado de Guatemala al detectar una persona incluida en la Lista impediría su ingreso al territorio. La Lista está en el sistema informático de la Dirección General de Migración, entidad que se encarga del control de ingreso y egreso de las personas al territorio nacional.

- 16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

**Respuesta:**

Como se expuso en la respuesta anterior la Lista está incluida en el sistema informático de la Dirección General de Migración y como Guatemala cuenta con enlaces de tipo satelital, esta información llega a la mayoría de las delegaciones fronterizas.

No se ha suscitado ningún problema hasta la fecha.

- 17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

**Respuesta:**

Cada vez que el Consejo de Seguridad agrega un nuevo nombre a la Lista, ésta se envía a la Dirección General de Migración. Con respecto a la segunda pregunta, la Dirección General de Migración de Guatemala posee medios informáticos en la mayoría de sus puestos fronterizos.

- 18. ¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

**Respuesta:**

No se ha detenido a ninguna persona.

- 19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visado de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

**Respuesta:**

No se cuenta con bases de datos en las oficinas consulares. Sin embargo, la Lista obra en poder de la Dirección de Asuntos Consulares en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo ha hecho llegar por fax a las Secciones Consulares de las Embajadas de Guatemala, a los Consulados de Carrera y a los Consulados Honorarios en el exterior.

A la fecha, no se ha identificado ningún solicitante cuyo nombre figure en la Lista.

## V. Embargo de armas

**Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).**

### Respuesta:

Tal y como informamos en nuestro reporte a la resolución 1390 (2002), dentro de las medidas que se han adoptado en cumplimiento de la resolución 1390 (2002), se ha distribuido la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionada con el terrorismo internacional al Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación, verificando a través del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), que hasta el momento no se han suministrado, vendido, transferido armas y municiones a ninguna persona que se encuentre en la Lista en mención. Cada solicitud de licencia de importación de armas y municiones se confronta con la Lista emitida por el Consejo de Seguridad.

20. **¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

### Respuesta:

Se continúa distribuyendo la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo internacional al Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación, verificando a través del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), que hasta el momento no se han suministrado, vendido, transferido armas y municiones a ninguna persona que se encuentre en la Lista en mención. Cada solicitud de licencia de importación de armas y municiones se confronta con la Lista emitida por el Consejo de Seguridad.

En el Estado de Guatemala, la venta de armas y municiones de carácter defensivo se hace en las diferentes empresas particulares de compraventa de armas, las cuales están autorizadas, controladas y supervisadas por el Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM) del Ministerio de la Defensa Nacional.

Guatemala no posee tecnología para la producción de armas, por lo tanto no exporta.

En el caso del tránsito o traslado de armas, aplica lo que establecen los artículos 67, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.

Artículo 67. Solicitud de traslado de municiones y/o propelantes. Se presentará al DECAM; solicitud que deberá contener: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de vecindad, origen de las armas y municiones, destino, itinerario a seguir, condiciones de seguridad, vigilancia, cantidad de munición y/o propelantes amparados y medio de transporte.

Artículo 70. Autorización para trasladar Armas de Fuego y/o Municiones Fuera del país. Las personas individuales y/o jurídicas que necesiten trasladar armas de fuego y/o municiones de su propiedad defensivas y/o deportivas fuera del país; deberán presentar solicitud al DECAM.

Dicha solicitud deberá presentarse en hoja de papel sellado del menor valor, conteniendo: nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de orden y de registro de la cédula de vecindad; si se tratare de persona jurídica, dichos datos serán los del representante legal; indicando clase de arma, marca, modelo, calibre, número de registro, cañón, conversiones de calibre o cañones, destino del traslado, razón del traslado, lugar, fecha y firma. Acompañando fotocopia de la tarjeta de tenencia y si se tratare de persona jurídica fotocopia del nombramiento del representante legal.

La solicitud se resolverá en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 71. Traslado de Armas Deportivas y Municiones fuera del país para competencias. Para trasladar fuera del país con destino a competencias internacionales armas deportivas y sus municiones correspondientes, bastará que la Federación de Tiro con autorización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, solicite autorización al DECAM, enviando un listado de las armas, los nombres y números de orden y registro de las cédulas de vecindad de los competidores que las usarán; así como: clases, marcas, modelos, calibres, número de registro, largo de los cañones de las armas a utilizar; lugar, fecha y firma.

La solicitud se resolverá en un plazo de setenta y dos (72) horas.

- 21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

**Respuesta:**

La ley guatemalteca es de carácter general en el sentido de que no tipifica la violación del embargo y debido a ello es que en el Proyecto de Ley contra el Terrorismo se estableció que toda persona que se relacione en un acto terrorista se toma como autor, por lo tanto se tomaría la violación del embargo como un hecho terrorista y se le sancionará como tal.

- 22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

**Respuesta:**

La Lista emitida por el Consejo de Seguridad está en la base de datos del DECAM y son consultados previamente al momento de autorizar la licencia de importación de armas y municiones.

Los requisitos para otorgar licencia son:

a) Persona individual, empresas. Artículo 48 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89. Requisitos que debe llenar el comprador. Para comprar un arma de fuego defensiva o deportiva, el interesado deberá presentar a la persona o entidad autorizada para venderla, fotocopia legalizada de su cédula de vecindad, certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos, así como constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar estos documentos deberá presentar Declaración Jurada, declarando sus ingresos y la actividad de que los obtiene.

El vendedor remitirá esta documentación al DECAM, dentro de veinticuatro (24) horas de efectuada la compraventa.

El comprador quedará autorizado para trasladar el arma dentro del término de tres días siguientes a aquel en que efectuó la compraventa, desde el establecimiento comercial que la vendió hasta la sede del DECAM, con el objeto de realizar el registro del arma, y trasladarla del DECAM hacia la residencia o lugar donde habitualmente permanece. Para estos efectos bastará acreditar la compraventa con la factura correspondiente.

b) Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo Número 429-91. Exportación e Internación Temporal. Los particulares pueden exportar e internar al país, temporalmente, las armas de fuego para su reparación o uso en eventos deportivos; requiriendo únicamente dar aviso al DECAM, en el que se indicará la identificación del arma y tiempo previsto para su retorno.

- 23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?**

**Respuesta:**

El Estado de Guatemala no fabrica armas y las municiones que produce a través de la fábrica de municiones del Ministerio de la Defensa Nacional son exclusivas para el uso del ejército de Guatemala.

**VI. Asistencia y conclusión**

- 24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.**

**Respuesta:**

Por el momento lamentablemente Guatemala no se encuentra en condiciones de proporcionar asistencia a otros Estados.

- 25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidades mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**

**Respuesta:**

Las áreas temáticas que son susceptibles de recibir cooperación técnica son:

- Servicios de Migración y documentos de viaje
  - Seguridad aeroportuaria
  - Vínculo entre tráfico de drogas y terrorismo
  - Tráfico de armas
  - Lavado de dinero.
-